RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El expediente Nº 267-63265/2024, caratulado: “SUAZO RUIZ JAVIER DARIO. Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. s/ Facturación 06-07/2024”; el Acta de Directorio Nº 5/2025, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo, efectuado en fecha 21/08/2024 ante el Ente Regulador por el Sr. Suazo Ruiz Javier Darío, en adelante usuario o reclamante, con domicilio en Av. Belgrano 380, de la localidad de Vaqueros, provincia de Salta, constituyendo domicilio electrónico en suazoj81@hotmail.com, correspondiente al NIS 5003815, quien reclama consumo de los periodos 06 y 07/2024 (fs. 01).

Que a fs. 05, interviene la Gerencia de Usuarios del ENRESP, la cual corre traslado a EDESA S.A., para que eleve los antecedentes a este Ente Regulador de la totalidad de las actuaciones en el marco del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (Resolución Ente Regulador 1200/23).

Que a fs. 06 obra Registro de Reclamo N° 724926 del 22/08/2024, donde se detalla que en el expediente de referencia el usuario reclama en el ENRESP los consumos de los periodos 06 y 07/2024.

Que mediante Nota DSC N° 9137/2024 (fs. 07/10), del 05/09/2024, con acuse de recepción el 06/09/2024, obrante a fs. 11, EDESA S.A., en adelante Distribuidora, Prestadora y/o Empresa, en respuesta al reclamo realizado por la usuario expresa que procedió a realizar un análisis del caso, por lo que se realizó un contraste in situ del medidor instalado en el suministro sobre el cual se reclama, lo que quedó registrado en el acta de comprobación Nº 286079, en la cual tras medirse las cargas registradas por el medidor en las distintas fases de alimentación, se concluyó que dicho elemento de medición funciona de manera normal, sin presentar diferencias por encima

del límite de "+/-3 % "establecido en el + 1,72 %. Con esta prueba, se despejó toda duda sobre el correcto funcionamiento del instrumento que registró

Que por lo señalado, y por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA procedió formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto por el usuario y ratifica en todos sus términos la facturación de los periodos 06-07/2024.

Que párrafo aparte, la Distribuidora expresa que, a pesar del rechazo previamente comunicado, informa al usuario, basándose en la experiencia acumulada por la empresa y en cumplimiento del deber de informar, que el aumento en el consumo registrado durante el período reclamado podría deberse a alguna de las siguientes causas: a) la puesta de servicio de nuevo artefactos, y/o al mal funcionamiento de los existentes y/o verificación de un uso más prolongado que el habitual; b) mala eficiencia energética de los artefactos eléctricos; c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble.

Que le explica al usuario que el mayor monto facturado por el consumo registrado, podría obedecer a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución de energía eléctrica a causa del proceso inflacionario que vive nuestro país, a más de la política nacional de segmentación tarifaria que resulta de público y notorio conocimiento, circunstancias estas que se ven reflejadas en los cuadros tarifarios, que son las bases que conforman el cálculo y cobro del servicio en cada una de las categorías tarifarias existentes. Menciona que los mismos son publicados en el diario local para conocimiento de todos los usuarios/clientes de energía eléctrica de la provincia; en la página del ENRESP y se encuentran a disposición en las oficinas de la Distribuidora o en la página web.

Que finaliza la misiva la Prestadora, informando al reclamante respecto de la posibilidad solicitar contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa y de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que el 11/09/2024, mediante correo electrónico a EDESA, el usuario plantea su Disconformidad.

Que mediante Nota DSCE 1294/2024 a fs. 13/14, la Distribuidora remitió las actuaciones al Ente Regulador, reiterando los conceptos vertidos en su Nota DSC 9137/2024 de respuesta al usuario

Que a fs. 19 interviene la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, emitiendo su correspondiente informe, en el cual concluyó que el medidor Nº 505105338 instalado en el suministro identificado con el NIS 5003815, a tenor del ensayo realizado, se verifico que el medidor se encuentra dentro de norma, acta de fs. 15 por lo tanto son validad las facturas emitidas en base a su registro.

Que siendo ello así, el consumo objetado por el reclamante podría atribuirse al uso inusual de electrodomésticos o máquinas con mal funcionamiento. Lo cual queda evidenciado por la carga registrada durante el ensayo mencionado.

Que por último manifiesta, que la Distribuidora deberá ofrecerle un plan de pago accesible que se incluirá en las próximas facturas.

Que acto seguido toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP, citando la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el **art. 3º Derechos del Titular, inc. b) Funcionamiento del medidor:** "*El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso de supuesta anormalidad en el funcionamiento del medidor o equipo de medición instalado. En caso de requerir el titular un control de su medidor o equipo de medición. LA DISTRIBUIDORA podrá optar, en primer término, por realizar una verificación del funcionamiento del mismo. De existir dudas o no estar de acuerdo el titular con el resultado de la verificación, podrá solicitar el contraste "in situ". […] En el caso de existir dudas aún o no estar de acuerdo el titular con el resultado del contraste "in situ" podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su recontraste en Laboratorio."*

Que por su parte el **art. 4º inc. b) del Régimen de Suministro** de Energía Eléctrica para los servicios prestados por EDESA S.A. establece que: *"LA DISTRIBUIDORA solo deberá facturar por la energía suministrada y/o*

servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos en que el Régimen tarifario no disponga lo contario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que complementariamente, el Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios (**Res. Ente Reg. N° 1200/23)** en su art. **6º**, RECLAMOS POR FACTURACIÓN, establece que*: "Para el supuesto de cuestionamientos sobre facturación, las PRESTADORAS, según el caso y conjuntamente con el expediente, deberán acompañar al ENRESP, la siguiente documentación e información: a) Actas de constatación de estado del medidor y del servicio, priorizando la participación y firma del USUARIO involucrado; b) Informe sobre la verificación del medidor efectuada en el domicilio (ín situ), la que deberá realizarse mediante un procedimiento de suficiente rigor técnico, aprobado por este Ente Regulador; c) Resultado de los contrastes de medidor realizados in situ (efectuados conn medidores patrón certificado) o en Laboratorio, sea del INTI o de la Distribuidora, según se trate de Servicios Sanitarios o Eléctricos respectivamente; d) Registros de consumo de los últimos 24 meses, teniendo en cuenta la fecha del reclamo y los posteriores hasta el momento de la remisión de las actuaciones al ENRESP; e) Informe sobre los valores facturados y sobre el método utilizado para su cálculo, en casos de recupero de energía".*

Que ahora bien, considerando que se realizó un contraste in situ del medidor N° 505105338 mediante Acta de Comprobación N° 286079 (fs. 15) donde se expresa que funciona normal, realizado con participación del usuario.

Que por todo lo antes mencionado, la Gerencia Jurídica, considera que conforme la normativa ut supra mencionada, la documentación incorporada en autos y el informe de la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por el usuario Suazo Ruiz Javier Darío.

Que, sin perjuicio de lo anterior y continuando con el informe emitido por la Gerencia Eléctrica del ENRESP, corresponde **ORDENAR** a

EDESA S.A, que proceda a realizar un plan de pago accesible que deberá ser incluido en las próximas facturas del reclamante.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley Nº 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Suazo Ruiz Javier Darío, tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-63265/2024; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a la Empresa Distribuidora de Electricidad de Salta (EDESA S.A.) que proceda a realizar un plan de pago accesible al usuario, ello en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente, remita a este Ente Regulador constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

RESO 267 - DP N° 219 - 2025	29/01/2025
N° de Documento	Fecha

El documento fue firmado electrónicamente por:

- Ovejero, César Mariano - Secretaría General el 29/01/2025
- Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 29/01/2025